

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4^a No. 2-18 FAX (092)8243113 Email: <u>i06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Popayán, 118 JUL 2010

Auto I. 1 1 8 9 - 3

Expediente No.

2019-126-00

Demandante:

VIRGELINA DÍAZ HOYOS Y OTROS

Demandado:

HOSPITAL NIVEL I EL BORDO -HOSPITAL SUSANA LOPEZ

DE VALENCIA – HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE E.S.E.

Medio de control:

REPARACION DIRECTA.

En el proceso de la referencia, por providencia del 3 de Julio de 2018, se dispuso inadmitir la demanda por no aportar los certificados de existencia y representación de las entidades señaladas como demandas, esto es del Hospital Nivel I del Bordo, Hospital Susana López de Valencia y el Hospital Universitario de Popayán E.S.E.

-DE LA SUBSANACION

Con escrito radicado el 05 de Julio de 2019 la parte accionante presenta memorial de subsanación de la demanda (fls 150 -188); por medio de la cual allega copia de la ordenanza No. 001 del 03 de Enero de 1995, del Hospital Susana López de Valencia, copia del acuerdo No. 08 de 1995 del Hospital Universitario de Popayán y el acuerdo No. 027 05 de Noviembre de 1997 del Hospital Nivel I del Bordo.

Así entonces se admitirá la demanda y su corrección, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Igualmente la demanda y su subsanación contienen los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, designación de las partes y sus representantes (fls 1-3), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 3-9), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fls, 9-20), así como se han aportado las pruebas que se pretenden hacer valer (fls. 24-26 y 35-145), se acompaña al líbelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fls, 30-32), la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes, toda vez que la pretensión mayor corresponde a ciento Tres Millones Seiscientos Siete Mil

cuatrocientos Noventa y Tres Pesos (\$103.607.493), se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal (fls 28-29), y se acreditó el requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial (fls. 132-143).

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que los hechos se dicen que ocurrieron el 11 de Mayo de 2018, es decir, que se tenía para presentar la demanda hasta el 12 de mayo de 2020, y la demanda se presentó el 31 de Mayo de 2019, es decir, dentro del término establecido en el literal i, del numeral 2°, del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por la señora VIRGELINA DÍAZ HOYOS y otros, en contra del Hospital Nivel I del Bordo, Hospital Susana López de Valencia y el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión, y de la demanda al Hospital Nivel I del Bordo, Hospital Susana López de Valencia y el Hospital Universitario de Popayán E.S.E, entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos, a las demandadas y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se

correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará, la suma de **veinticuatro mil pesos M.CTE**. (\$24.000.00) a órdenes del Juzgado. (Cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario CSJ-Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos - CUN), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito).

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogada **LIBIA RUIZ OREJUELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.838.392 de Cali (v), portadora de la tarjeta profesional No. 108.733 del C. S. De la J., para que igualmente actúe en representación de la señora **VIRGELINA DÍAZ HOYOS y otros**, en los términos del memorial poder visible a folios 30-32 del cuaderno principal.

OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez.

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

NUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DE PORAYAN

WWW.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 121 DE HOY
de Julio de 2019
HOBA: 08:00

HEIDY MEJANDRA PEREZ
Secretaria

| Outlook ! | | | |
|--|---|--|--|
| ۵ | († Noevo > - 广 Piminar - 🍱 Archivar | Corred no deseasa (M. Licino)a Mover a P. Cotegories P. 😶 | Some steel 🔞 Toese et suevo Octook |
| em to a second | Demokra de metada (10) | 2010 00126 FCTADO 123 DE 10/07/2010 | <u> </u> |
| ⊕ £arpetus Fa | Bandeja de entrada - 5554 | 2019-00126 ESTADO 121 DE 19/07/2019 | 627 |
| § Control | Ma. Delleri Silonjst 1948 | postmaster@mids.ck.com | * . |
| 8 180 | personal Social Demokration (Fuel Control Description) | - 1974 - 1974 - 1974 - 1974 - 1974 - 1974 - 1974 - 1974 - 1974 - 1974 - 1974 - 1974 - 1974 - 1974 - 1974 - 197 | |
| r seri | | El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: | |
| Bandon Jelanta 163 | en en ergest a soat om tit til gan i til til de | to material description of the control of the contr | |
| | Att Service | Asunto: 2019-00126 65TADO 121 DE 19/07/2019 | |
| B.1 (11) 0 | pusimaste (下) include. (希目) + interpresectación rectam (include) | | |
| grafia modernos socialis. Podras por como ser igida | manager state of | Jungado 06 Administrativo - Caucii - Popayan | 6) by the proceeding the |
| | Mari Kometana Cermid Collina - B | in the Community of the | |
| | MOTERICA ACTUACA A PROCESSO (per 8 x pres | Fromperic alleredo F21 . | |
| a few | A Land Company | Y 14. | |
| Contract Contract | Secretaria General Co 8 Notifica Actum Juvanosco | and general bases of the first of the control of the second sections of the second section of the second section of the second section of the second section s | |
| La di Tana | | ASUNTO: SE COMUNICA EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 121 DE 19/07/2019. | |
| Testa de la compansión de | Manoscin (Colonia) - Colonia Manoscine (Security Colonia) - Alexandria (Security Colonia) | SE ADJUNTA TODAS LA PROVIDENCIAS EN FORMATO PDF . | |
| No. | Marciel Comme | Seguir link: ramajudicial.gov.co; ingresar a Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administ | rativo, Estados Electrónicos, 2019, fulio. |
| 54 fz | Butter the district on the entire of Control of the entire of | Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita e | l'acuse de recibido |
| Allen Control Allen | postmast-pil r dubiev | HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria | |
| | ■ D19-169 Notification on one chall for the control of the contr | 300.5000 | |
| | Microsoft will big. | | |
| | 1 2019-173 No. 123-173-173 1 | | |
| | Clement in Alberta in tred | | |
| | Anna Anna ann an Aireann ann an Aireann ann an Aireann ann ann an Aireann ann an Aireann an Aireann an Aireann Ann ann ann ann an Aireann an Ai | | |
| | Microsoft Control put. • Soft beathers for a North Section Soft soft | | |
| | prombreamer Teninose () 通知 * conscore remain () pereso () () per () () () () () () | | |
| | postmaster@18.00R 💇 | | |
| | | | |
| | posteramento (2008). ₩E • remyent/consent toes remo | | |
| | Section 1 | | |
| | postroavis, interes en la PE La postroa sobre en entre | | |
| | | | |
| | postocaste vilorited p | | |
| | 1 特別報酬を経済し、プラットを主義し、おけられる。 1 大きない。 | | |
| | Microsoft Class is ig | | |
| | NOTE CACHEN SONTENCH 2018 HER FAX | | |
| | Priorityles | • | |
| | epost master (s. 17. pp.). * details (17. pp.) (see Shiring 17. pp.) (see Shiring) | | |
| | professor of postering | | |
| | ** | | |
| | Astuer Chertischer Steiner Germannen | | |
| | average to the second of the s | | |
| | Microsoft Cuthaskapa | | |
| | * 1989-661/1984 ADMITTER (\$305) | | |
| | posmister 10,104 BE | | |
| | * 2019-00/6 (2014), 1 15 OE 1770 (11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | | |
| | | | |

Svenesia i i ir svended Raspestico vi i i i i i e nese